

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

**ACTORES: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”,
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL
TRABAJO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
VEINTICINCO (25) CON
CABECERA EN IZTAPALAPA,
DISTRITO FEDERAL**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO POR
MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-3/2012** y **SUP-JIN-6/2012, acumulados**, promovidos, el primero por la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido del Trabajo y, el segundo, por el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su respectivo representante ante la autoridad

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora y los partidos políticos demandantes, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**


3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	21,229	Veintiún mil doscientos veintinueve
 Coalición "Compromiso por México"	39,137	Treinta y nueve mil ciento treinta y siete
 Coalición "Movimiento Progresista"	103,828	Ciento tres mil ochocientos veintiocho

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

 Nueva Alianza	2,939	Dos mil novecientos treinta y nueve
Candidatos no registrados	97	Noventa y siete
Votos nulos	3,002	Tres mil dos
Votación total	170,232	Ciento setenta mil doscientos treinta y dos

II. Juicios inconformidad. El ocho y nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, presentaron, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, dos escritos de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación de los juicios de inconformidad, al rubro identificados, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expedientes y recepción en Sala Superior. Mediante oficios CD25-DF/0136/2012 y CD25-DF/0137/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del citado Consejo Distrital responsable exhibió los dos expedientes integrados con motivo de la presentación de

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

los dos escritos de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Con sendos proveídos de doce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-3/2012** y **SUP-JIN-6/2012**, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos por la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido de la Revolución Democrática, a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante sendos proveídos de trece de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación de los expedientes, de los juicios de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Admisión y propuesta de acumulación. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió las dos demandas de juicio de inconformidad presentadas por la Coalición “Movimiento Progresista” y el Partido de la Revolución Democrática, radicadas en los expedientes al rubro identificados.

El Magistrado Instructor, en el acuerdo de admisión de demanda, correspondiente al juicio de inconformidad

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

identificado con la clave SUP-JIN-6/2012, propuso, al Pleno de la Sala Superior, su acumulación al diverso juicio SUP-JIN-3/2012, dada la conexidad en la causa, por la identidad del acto controvertido y de la autoridad responsable.

VIII. Acumulación. Mediante sentencia incidental de veintisiete de julio de dos mil doce, el Pleno de la Sala Superior determinó procedente la acumulación de los medios de impugnación al rubro indicados.

IX. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por los actores en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

X. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

XI. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en los juicios de inconformidad que se

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

resuelven, con lo cual quedaron en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver los medios de impugnación al rubro indicados, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de dos juicios de inconformidad promovidos por una Coalición y dos partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa.

SEGUNDO. Causal de improcedencia. Se procede en primer lugar al estudio de las causales de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación identificado con la clave SUP-JIN-3/2012; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la litis planteada.

En el juicio de inconformidad precisado en el párrafo que antecede, la autoridad responsable aduce que se actualiza lo previsto en el artículo 10, párrafo 1, incisos c) y d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que el promovente carece de legitimación porque, si bien es cierto que Jorge Espíndola Espíndola tiene acreditada su personería como representante del Partido del Trabajo, en el Consejo Distrital responsable, también es verdad que no la tiene respecto de la Coalición "Movimiento Progresista" y no acompaña documento alguno que acredite esta última representación.

A juicio de esta Sala Superior la anterior causal de improcedencia es infundada, dado que, como se resolvió en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, al analizar el requisito correspondiente a personería y legitimación, se concluyó que los juicios al rubro indicados fueron promovidos por la Coalición "Movimiento Progresista" y los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, por conducto de quienes ostentan la representación de tales entes; de ahí que sea infundada la causal de improcedencia.

TERCERO. Requisitos ordinarios y especiales de procedibilidad. Dado que la procedibilidad de los medios de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y

necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema ya decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.

En el particular, la actora señala, en su escrito de demanda, que controvierte la votación recibida en las cuatrocientas trece casillas que identifica de manera individualizada, aduciendo la causal de nulidad existente, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

Al respecto cabe precisar, como se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben aducir de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de los actores, en los juicios de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que los actores hacen valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

Los partidos políticos actores aducen que se actualizan las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla
1	2758	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2	2758	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3	2758	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4	2850	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
5	2850	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6	2851	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7	2873	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8	2873	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9	2874	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10	2874	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11	2875	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12	2876	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13	2876	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14	2876	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15	2890	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16	2890	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17	2891	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18	2893	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19	2893	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20	2895	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21	2895	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22	2895	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23	2900	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24	2900	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25	2900	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26	2901	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
27	2902	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28	2902	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29	2904	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30	2904	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31	2905	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32	2907	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33	2907	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34	2908	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35	2908	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36	2909	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37	2910	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38	2910	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39	2912	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40	2913	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41	2913	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42	2913	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla
43	2914	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44	2914	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45	2915	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46	2916	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47	2918	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48	2920	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
49	2921	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50	2921	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51	2922	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52	2922	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53	2924	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54	2925	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55	2925	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56	2926	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57	2926	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58	2928	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59	2928	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60	2929	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61	2930	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62	2931	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63	2932	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64	2934	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65	2934	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66	2934	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67	2934	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68	2935	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69	2935	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70	2936	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
71	2940	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72	2941	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73	2941	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74	2942	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75	2942	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76	2942	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77	2945	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78	2945	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79	2945	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	2947	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	2948	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	2949	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	2949	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84	2951	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla
85	2951	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	2952	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	2952	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	2954	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89	2955	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	2956	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91	2957	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92	2957	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
93	2959	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94	2959	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95	2960	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	2961	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97	2962	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98	2962	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	2966	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	2967	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101	2967	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	4095	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	4095	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104	4096	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105	4096	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106	4097	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107	4097	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108	4098	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109	4098	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110	4099	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	4100	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112	4101	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	4101	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114	4102	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
115	4103	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	4103	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117	4104	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	4104	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	4105	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120	4106	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121	4106	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122	4106	Contigua 7	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123	4107	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124	4107	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125	4108	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	4109	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla
127	4110	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128	4112	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	4113	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	4114	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131	4115	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132	4115	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133	4116	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134	4116	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	4117	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	4117	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
137	4118	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138	4118	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139	4120	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140	4120	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141	4123	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	4123	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	4124	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144	4124	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145	4124	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146	4130	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	4130	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148	4131	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	4131	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	4133	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151	4134	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152	4135	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153	4136	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154	4137	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	4138	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	4138	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157	4140	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158	4143	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
159	4143	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160	4144	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161	4144	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162	4145	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163	4148	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	4148	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165	4149	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166	4149	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167	4150	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	4151	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla
169	4151	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	4152	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171	4152	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172	4153	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173	4156	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174	4157	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175	4157	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
176	4159	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177	4160	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178	4161	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
179	4161	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
180	4163	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
181	4164	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182	4164	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
183	4164	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
184	4164	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185	4165	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186	4165	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187	4165	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188	4165	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189	4165	Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190	4166	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
191	4166	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
192	4167	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
193	4167	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
194	4168	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
195	4168	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
196	4168	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
197	4168	Contigua 3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
198	4169	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
199	4170	Contigua 4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
200	4171	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
201	4172	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
202	4184	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
203	4184	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
204	4184	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
205	4185	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
206	4186	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
207	4186	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
208	4186	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
209	4188	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
210	4188	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla
211	4190	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
212	4190	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
213	4191	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
214	4191	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
215	4191	Contigua 2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
216	4208	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
217	4209	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
218	4210	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
219	4211	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
220	4211	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
221	4212	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
222	4212	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
223	4214	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
224	4215	Básica	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
225	4215	Contigua 1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

QUINTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término aquellas alegaciones relativas a que la votación recibida en mesa directivas de casillas es nula porque no existió apertura de paquetes electorales, posteriormente aquellas en las que se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico, atendiendo los argumentos expresados por los actores, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

1. No apertura de paquetes electorales.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, los enjuiciantes consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la "NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE":

No.	Sección	Casilla
1	2758	Básica
2	2758	Contigua 1
3	2758	Contigua 2
4	2850	Básica
5	2850	Contigua 1
6	2851	Contigua 1
7	2873	Básica
8	2873	Contigua 2
9	2874	Básica
10	2874	Contigua 1
11	2875	Básica
12	2876	Básica
13	2876	Contigua 1
14	2876	Contigua 2
15	2890	Básica
16	2890	Contigua 1
17	2891	Contigua 1
18	2893	Básica
19	2893	Contigua 1
20	2895	Básica
21	2895	Contigua 1
22	2895	Contigua 2
23	2900	Básica
24	2900	Contigua 1
25	2900	Contigua 2
26	2901	Básica
27	2902	Básica
28	2902	Contigua 1
29	2904	Básica

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
30	2904	Contigua 1
31	2905	Básica
32	2907	Básica
33	2907	Contigua 1
34	2908	Básica
35	2908	Contigua 1
36	2909	Contigua 1
37	2910	Básica
38	2910	Contigua 1
39	2912	Contigua 1
40	2913	Básica
41	2913	Contigua 1
42	2913	Contigua 2
43	2914	Básica
44	2914	Contigua 1
45	2915	Contigua 1
46	2916	Básica
47	2918	Contigua 2
48	2920	Contigua 1
49	2921	Básica
50	2921	Contigua 1
51	2922	Contigua 1
52	2922	Contigua 2
53	2924	Contigua 1
54	2925	Básica
55	2925	Contigua 2
56	2926	Básica
57	2926	Contigua 2
58	2928	Contigua 1
59	2928	Contigua 2
60	2929	Básica
61	2930	Básica
62	2931	Contigua 2
63	2932	Básica
64	2934	Básica
65	2934	Contigua 1
66	2934	Contigua 2
67	2934	Contigua 3
68	2935	Básica
69	2935	Contigua 3
70	2936	Contigua 1
71	2940	Contigua 1

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
72	2941	Contigua 1
73	2941	Contigua 2
74	2942	Básica
75	2942	Contigua 1
76	2942	Contigua 2
77	2945	Básica
78	2945	Contigua 1
79	2945	Contigua 2
80	2947	Contigua 2
81	2948	Básica
82	2949	Básica
83	2949	Contigua 1
84	2951	Básica
85	2951	Contigua 1
86	2952	Básica
87	2952	Contigua 1
88	2954	Básica
89	2955	Básica
90	2956	Contigua 1
91	2957	Contigua 2
92	2957	Contigua 3
93	2959	Básica
94	2959	Contigua 1
95	2960	Básica
96	2961	Básica
97	2962	Básica
98	2962	Contigua 1
99	2966	Básica
100	2967	Básica
101	2967	Contigua 1
102	4095	Básica
103	4095	Contigua 1
104	4096	Básica
105	4096	Contigua 2
106	4097	Básica
107	4097	Contigua 1
108	4098	Básica
109	4098	Contigua 1
110	4099	Básica
111	4100	Contigua 1
112	4101	Básica
113	4101	Contigua 1

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
114	4102	Contigua 2
115	4103	Básica
116	4103	Contigua 3
117	4104	Contigua 1
118	4104	Contigua 2
119	4105	Contigua 2
120	4106	Básica
121	4106	Contigua 2
122	4106	Contigua 7
123	4107	Básica
124	4107	Contigua 1
125	4108	Básica
126	4109	Contigua 1
127	4110	Contigua 1
128	4112	Básica
129	4113	Contigua 1
130	4114	Básica
131	4115	Básica
132	4115	Contigua 1
133	4116	Básica
134	4116	Contigua 1
135	4117	Básica
136	4117	Contigua 1
137	4118	Básica
138	4118	Contigua 3
139	4120	Básica
140	4120	Contigua 1
141	4123	Básica
142	4123	Contigua 1
143	4124	Básica
144	4124	Contigua 1
145	4124	Contigua 2
146	4130	Básica
147	4130	Contigua 1
148	4131	Básica
149	4131	Contigua 1
150	4133	Básica
151	4134	Básica
152	4135	Contigua 1
153	4136	Contigua 1
154	4137	Contigua 1
155	4138	Básica

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
156	4138	Contigua 1
157	4140	Contigua 1
158	4143	Básica
159	4143	Contigua 1
160	4144	Contigua 1
161	4144	Contigua 2
162	4145	Básica
163	4148	Contigua 1
164	4148	Contigua 2
165	4149	Básica
166	4149	Contigua 1
167	4150	Básica
168	4151	Básica
169	4151	Contigua 2
170	4152	Básica
171	4152	Contigua 2
172	4153	Básica
173	4156	Contigua 1
174	4157	Básica
175	4157	Contigua 1
176	4159	Contigua 1
177	4160	Básica
178	4161	Básica
179	4161	Contigua 1
180	4163	Contigua 1
181	4164	Básica
182	4164	Contigua 1
183	4164	Contigua 2
184	4164	Contigua 3
185	4165	Básica
186	4165	Contigua 1
187	4165	Contigua 2
188	4165	Contigua 3
189	4165	Contigua 4
190	4166	Contigua 1
191	4166	Contigua 2
192	4167	Contigua 1
193	4167	Contigua 3
194	4168	Básica
195	4168	Contigua 1
196	4168	Contigua 2
197	4168	Contigua 3

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
198	4169	Básica
199	4170	Contigua 4
200	4171	Contigua 1
201	4172	Básica
202	4184	Básica
203	4184	Contigua 1
204	4184	Contigua 2
205	4185	Contigua 1
206	4186	Básica
207	4186	Contigua 1
208	4186	Contigua 2
209	4188	Básica
210	4188	Contigua 1
211	4190	Básica
212	4190	Contigua 1
213	4191	Básica
214	4191	Contigua 1
215	4191	Contigua 2
216	4208	Básica
217	4209	Básica
218	4210	Contigua 1
219	4211	Básica
220	4211	Contigua 1
221	4212	Básica
222	4212	Contigua 1
223	4214	Contigua 1
224	4215	Básica
225	4215	Contigua 1

Al respecto, cabe precisar que el argumento invocado por los actores no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, los mismos enjuiciantes aducen que el argumento que consideran como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En ese contexto, se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aducen que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe precisar que la pretensión de la Coalición actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, fue satisfecha, pues esta Sala Superior en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó la pretensión de recuento, considerando que era infundada.

En el anotado contexto al no ser causal de nulidad el argumento invocado por los enjuiciantes lo procedente es declarar infundado el argumento expuesto por la Coalición actora.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

Los enjuiciantes, en su respectivo escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos en concepto de los enjuiciantes: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado, y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirman los demandantes, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según exponen los partidos políticos actores, los precisados actos, en el distrito electoral veinticinco (25) del Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa; tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiestan los actores que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que los actores consideran sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

Precisan los enjuiciantes que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, manifiestan los actores, que la Coalición “Movimiento Progresista”, en la impugnación que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes, en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral, relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que los actores con tales planteamientos no controvierten los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

En consecuencia, al haber resultado infundados los conceptos de agravio expresados por los actores, lo procedente conforme a Derecho es confirmar los resultados asentados en el acta de cómputo distrital, de cinco de julio

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

de dos mil doce, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se confirman los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal veinticinco (25) del Distrito Federal, con cabecera en Iztapalapa.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente al partido político actor y a las coaliciones enjuiciante y tercera interesada, en los respectivos domicilios señalados en los autos de los juicios al rubro identificados; **por correo electrónico** a la autoridad responsable, **por oficio**, con copia certificada de la sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SUP-JIN-3/2012 Y
SUP-JIN-6/2012, ACUMULADOS**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO